REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI - VALLE

RAD: 760014003012-2021-00494-00
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DTE: DIEGO FERNANDO MINA LOZANO
DDO: JOSE ENUAR MENESES ROMERO Y ZULMA LORENA RUIZ POLINDARA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1067
Santiago de Cali, agosto treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021).

El señor Diego Fernando Mina Lozano, mediante apoderada judicial formulo demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra los señores José Enuar Meneses Romero y Zulma Lorena Ruiz Polindara, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento letras de cambio y escritura pública, documentos que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 468 del Código General del Proceso y los del 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor de la demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra José Enuar Meneses Romero y Zulma Lorena Ruiz Polindara a favor del señor Diego Fernando Mina Lozano de iguales condiciones civiles, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $50.000.000,oo M/Cte., por concepto del capital representado en la letra de cambio No. 1 que obra en la demanda.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 13 de junio de 2019, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

3.- Por la suma de $50.000.000,oo M/Cte., por concepto del capital representado en la letra de cambio No. 2 que obra en la demanda.

4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 13 de junio de 2019, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

5. Por la suma de $15.000.000,oo M/Cte., por concepto del capital representado en la letra de cambio No. 3 que obra en la demanda.

6.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 13 de junio de 2019, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

7.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 593 Ibídem, decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-269818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de los demandados.

D.- Reconocer personería a la abogada Delly Andrea Trujillo Correa identificada con cedula de ciudadanía No. 66.959.685 y portadora de la T.P No. 135.299 del C.S.J, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Civil 012
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11817789ebe9c1ea88f96d210eb64fa8077353de93267e68a7a939a15538bb35**

Documento generado en 30/08/2021 05:50:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica